



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., sábado 30 de mayo de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 5

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

<b>Acuerdo Gubernamental</b> mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.....	2
1. La industria de la construcción. 2. El sector turismo aplicable a Restaurantes y Servicios de preparación de alimentos y bebidas. 3. El sector turismo aplicable a: Hoteles y Servicios de Alojamiento temporal. 4. La industria manufacturera. 5. El comercio en general aplicable a: Comercio al por mayor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco; y la Industria de las bebidas y del tabaco.6. El comercio en general aplicable a: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos. 7. El comercio en general aplicable al comercio al por mayor. 8. El comercio en general aplicable al comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras, artículos para la decoración de interiores y artículos usados. 9. El comercio en general aplicable a: Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco; Comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal; y Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios. 10. El comercio en general aplicable al comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado. 11. El comercio en general aplicable al comercio al por menor en tiendas de autoservicio y departamentales. 12. Los servicios de bajo riesgo aplicable a los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles. 13. Los servicios de bajo riesgo aplicable a el manejo de residuos y servicios de remediación. 14. Los servicios en general aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento. 15. Los servicios en general aplicable a: Salones de belleza; Barberías; Estéticas; Peluquerías; Salones de manicure y pedicure. 6. Los servicios en general aplicable a las agencias automotrices. 17. Los servicios en general aplicable a: Servicios profesionales, científicos y técnicos; y Intermediación de comercio al por mayor. 18. Los servicios en general aplicable a: Corporativos; y Servicios de apoyo a los negocios. 19. Los servicios en general aplicable a: Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; Organismos internacionales y extraterritoriales. 20. Los servicios en general aplicable a: Guarderías; Estancias infantiles y Centros de desarrollo infantil. 21. Los servicios en general aplicable a los servicios de asistencia social. 22. Los puestos fijos y semifijos.. ANEXO.	

#### FE DE ERRATAS

**Fe de Erratas** en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 4 de fecha 29 de mayo del año 2020 edición vespertina, Tomo CXLV, en el cual se publicó el **ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

**GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA**, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; QUINTO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura”; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

**SEGUNDO.** Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

**TERCERO.** Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO.** Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

**SEXTO.** Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y en el que se delega a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19).

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes lineamientos y los protocolos que de este emanen, son obligatorios y de aplicación general, en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores económicos para la reapertura de los establecimientos que ejerzan las actividades no esenciales en el Estado, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura se encuentran determinadas con base en la actividad económica que corresponda en los protocolos que a continuación se enlistan:

Protocolos de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura en actividades económicas no esenciales para:

1. La industria de la construcción aplicable a:
  - a. Construcción de obras de ingeniería civil
  - b. Edificación
  - c. Trabajos especializados de construcción
2. El sector turismo aplicable a:
  - a. Restaurantes
  - b. Servicios de preparación de alimentos y bebidas
3. El sector turismo aplicable a:
  - a. Hoteles
  - b. Servicios de alojamiento temporal
4. La industria manufacturera aplicable a:
  - a. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
  - b. Industria química;
  - c. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;
  - d. Industrias metálicas básicas;
  - e. Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica.
5. El comercio en general aplicable a:
  - a. Comercio al por mayor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco;
  - b. Industria de las bebidas y del tabaco.
6. El comercio en general aplicable a:
  - a. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
7. El comercio en general aplicable al comercio al por mayor de:
  - a. Productos textiles y calzado;
  - b. Camiones y de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones;
  - c. Perfumería, artículos para el esparcimiento, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca;
  - d. Materias primas agropecuarias, forestales, para la industria y materiales de desecho;
  - e. Maquinaria, equipo y mobiliario para actividades agropecuarias, industriales, de servicios y comerciales, y de otra maquinaria y equipo de uso general.
8. El comercio en general aplicable al comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras, artículos para la decoración de interiores y artículos usados.
9. El comercio en general aplicable a:
  - a. Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco;
  - b. Comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal;
  - c. Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios.
10. El comercio en general aplicable al comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado
11. El comercio en general aplicable al comercio al por menor en tiendas de autoservicio y departamentales
12. Los servicios de bajo riesgo aplicable a los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles
13. Los servicios de bajo riesgo aplicable a el manejo de residuos y servicios de remediación
14. Los servicios en general aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento
15. Los servicios en general aplicable a:
  - a. Salones de belleza
  - b. Barberías
  - c. Estéticas
  - d. Peluquerías
  - e. Salones de manicure y pedicure
16. Los servicios en general aplicable a las agencias automotrices.
17. Los servicios en general aplicable a:
  - a. Servicios profesionales, científicos y técnicos;
  - b. Intermediación de comercio al por mayor.
18. Los servicios en general aplicable a:
  - a. Corporativos
  - b. Servicios de apoyo a los negocios
19. Los servicios en general aplicable a:
  - a. Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia
  - b. Organismos internacionales y extraterritoriales
20. Los servicios en general aplicable a:
  - a. Guarderías
  - b. Estancias infantiles
  - c. Centros de desarrollo infantil
21. Los servicios en general aplicable a los servicios de asistencia social.

22. Los puestos fijos y semifijos.
23. La **industria manufacturera** aplicable a:
- Fabricación de insumos textiles y acabados de textiles
  - Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir
  - Fabricación de prendas de vestir
  - Curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
  - Industria de la madera
  - Industria del papel
  - Impresión e industrias conexas
  - Industria del plástico y del hule
  - Fabricación de productos metálicos
  - Fabricación de maquinaria y equipo
  - Fabricación de muebles, colchones y persianas
  - Otras industrias manufactureras
24. Los **servicios de inmobiliario y alquiler** aplicable a servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias.
25. Los **espacios públicos cerrados** aplicable a:
- Bibliotecas
  - Actividades religiosas
  - Cines
  - Teatros
  - Gimnasios
  - Salones de eventos y centros de espectáculos
  - Bares y antros
26. Los **clubes deportivos y sociales** aplicable a eventos deportivos, servicios artísticos, culturales, y deportivos y otros servicios.
27. Los **espacios públicos al aire libre**.
28. Los **espacios públicos cerrados y al aire libre** aplicable a museos, sitios históricos, zoológicos y similares.
29. Las **áreas de actividades físicas al aire libre** aplicable a servicios de entretenimiento en instalaciones y otros servicios recreativos.
30. Los **clubes deportivos o sociales** aplicable a asociaciones y organizaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** La reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la Autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos arriba señalados.

Los establecimientos que, de acuerdo con la siguiente tabla, puedan reiniciar actividades económicas; deberán cumplir con los porcentajes de aforo, de conformidad con la fase correspondiente que se describe a continuación:

Actividades no esenciales	FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV
Eléctrico-electrónico	0%	35%	65%	100%
Maquinaria y equipo	0%	35%	65%	100%
Hospedaje	50%	75%	100%	100%
Restaurante	25%	50%	75%	100%
Industria en general	0%	35%	65%	100%
Servicios de bajo riesgo	25%	55%	90%	100%
Servicios en general	25%	50%	75%	100%
Comercio en general	25%	50%	75%	100%
Puestos fijos y semifijos	25%	50%	75%	100%
Tianguis	0%	25%	50%	100%

Centros comerciales	0%	25%	50%	100%
Sitios turísticos	0%	25%	50%	100%
Áreas de actividades físicas al aire libre	0%	*	*	*
Espacios públicos al aire libre	0%	*	*	*
Espacios públicos cerrados	0%	*	*	*
Servicios administrativos para la educación	0%	*	*	*
Clubes deportivos o sociales	0%	*	*	*
Servicios inmobiliarios y de alquiler	0%	*	*	*
Personas vulnerables por Covid-19	0%	*	*	*

\* Actividades no esenciales que serán evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, con el propósito de que sean determinados el porcentaje de apertura para la nueva realidad con convivencia segura según corresponda, el 16 de junio del presente año.

Adicionalmente, cada establecimiento está obligado a cumplir con los requisitos que la Autoridad Sanitaria determine y aplicar los protocolos correspondientes.

Para la reapertura de las actividades económicas; cada establecimiento deberá obtener la Constancia de "Reapertura de Establecimiento" vigente, emitida por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y mantenerla en todo momento visible al público.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las fases descritas anteriormente, serán evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud; mismo quien determinará el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores de acuerdo con la siguiente semaforización.

Nivel de riesgo	Descripción	Ejemplos de medidas
<b>Alto</b>	En operación las actividades esenciales	Trabajo en casa.
		Distancia de 1.5 metros entre personas que conviven en un centro de trabajo
		Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc.
		Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos.
		El personal vulnerable debe trabajar desde casa.
		Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos.
		Filtro de ingreso y egreso de trabajadores.
		Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos.
		Prestar atención permanente en la población vulnerable.
<b>Intermedio</b>	Actividades económicas esenciales y actividad limitada de los sectores no esenciales	Favorecer el trabajo desde casa.
		Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas.

		Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc.
		Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos.
		Prestar atención permanente a la población vulnerable.
		Mantener activo el filtro de ingreso y egreso de trabajadores.
<b>Bajo</b>	Reanudación de actividades esenciales y no esenciales de acuerdo con lo que determine el Comité de Seguridad en Salud.	Presencia de todo el personal en el centro de trabajo.
		Implementación de medidas de protección de la salud.
		Prestar atención permanente a la población vulnerable.

**ARTÍCULO QUINTO.** Independientemente de las disposiciones señaladas en los Protocolos, los establecimientos deberán implementar las siguientes estrategias para prevenir y controlar la propagación del SARS- CoV2 (COVID-19):

- a) Orientar y capacitar a sus trabajadores para prevenir y controlar la propagación del SARS- CoV2 (COVID-19) en el ejercicio de su trabajo, en sus hogares y durante los trayectos en el transporte público o privado.
- b) Permitir a los trabajadores el regreso a casa cuando éste, presente síntomas compatibles con el SARS- CoV2 (COVID-19) a efecto de llamar a la Autoridad competente y atender la probable presencia del virus.
- c) Garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel a base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.
- d) Implementación de las medidas de sana distancia (al menos a 1.5 metros) en el ámbito laboral, disminuyendo la frecuencia de encuentros y adecuando los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros.
- e) Portar cubre bocas o mascarilla facial en nariz y boca.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y en sus respectivos protocolos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento a los presentes lineamientos, podrán ser sancionados conforme a la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se anexan al presente acuerdo los protocolos de las actividades no esenciales que inician a partir de la fase I. Durante los siguientes 14 días naturales; se deberán publicar los protocolos para la nueva realidad con convivencia segura en actividades económicas no esenciales que iniciarán a partir de las fases II, III y IV según corresponda.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año 2020.

**ATENAMENTE. LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**FE DE ERRATAS**

En el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 4 de fecha 29 de mayo del año 2020 edición vespertina, Tomo CXLV, se publicó el **ACUERDO GUBERNAMENTAL** mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura; en los siguientes términos:

En la página número 2, en el párrafo segundo del considerando sexto, Dice:

**SEXTO. [...]**

En tal virtud, con el propósito de prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), del 1 al 15 de julio del presente año.

Así mismo, [...]

Debe decir:

**SEXTO. [...]**

En tal virtud, con el propósito de prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), del 1 **de junio** al 15 de julio del presente año.

Así mismo, [...]

Conste. **La Secretaría General.**

---





